



MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
PROVINCIA DEL CHACO
Observatorio sobre Violencia y Seguridad Pública

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina "-Ley n°7.750

Al Señor Ministro
Dr. Martín NIEVAS
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO:

Ref.: Elevar informe s/Actividad interinstitucional
del Observatorio sobre Violencia y Seguridad Pública.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.; a efectos de poner en su conocimiento las propuestas surgidas de los **"TALLERES DE VIOLENCIA DE GENERO Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL"** realizados con la participación de este Observatorio, entre otros servicios, a través del Centro de Estudios Judiciales (conforme Acordada S.T.J. N° 3.401/16), destinados a funcionarias/os judiciales en todas las cabeceras de Circunscripciones Judiciales.

Habiéndose cumplido a la fecha, del cronograma oportunamente informado, el Taller del 28/4 en Resistencia y el del 18/5 en Presidencia Roque Sáenz Peña (en esta segunda oportunidad fuimos retransmitidas/os a través de conexión en línea, a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Los puntos de discusión redactados por quien suscribe, en clave propositiva son los siguientes:

1. Actualizar la capacitación policial para facilitar **la toma de denuncia** (en los términos de la ley N°6.548 y su anexo).
2. Considerar que los **delitos contra la integridad sexual** cometidos **dentro de establecimientos carcelarios** constituyen **"tortura"** y por ende no dependen de instancia privada.
3. Dictar **medidas cautelares** de protección a las víctimas de violencia de género por mera verosimilitud y en función del principio que en caso de **"duda debe estarse a favor de la persona humana"**, sin necesidad de prueba testimonial, debiendo bastar informe de servicios del Poder Ejecutivo o de organismos de la sociedad civil conforme el art.29 de la ley N°26.485.
4. Propiciar como regla la **admisibilidad del trámite**.
5. Comprender todas las instancias dentro del deber genérico de **Debida Diligencia del Estado** y no como carga de la víctima, inclusive en meras diligencias como la presentación de oficios.
6. Incluir la actividad jurisdiccional dentro del **deber convencional de prevención** de la violencia contra la mujer **niña, adolescente y/o adulta**.
7. Entender el **"ciclo de la violencia"** y especialmente el **incremento del riesgo** en el momento de la denuncia y, de verificarse, en la fase de reconciliación, y actuar en consecuencia.
8. Incluir rubros de **reparación de los daños** en la sentencia.
9. Abarcar los **regímenes de comunicación y de alimentos** a favor de hijos menores de edad en contextos de violencia de género como diferenciales de los conflictos que no presentan dicha problemática.
10. Alertar la violencia de las instituciones como **contradicción de la organización** al objeto de su creación.
11. Apreciar la **discursividad diferente** de la víctima de violencia de género.

12. Viabilizar el derecho de las **víctimas indígenas** a emitir su voz a través de **traducción** independientemente de su conocimiento del idioma español.
13. Conocer el **lenguaje gestual** de la persona originaria al callar y bajar el tono frente a un/a funcionario/a criollo/a.
14. Adoptar los recaudos y dictar las medidas cautelares **inclusive ante incompetencia**.
15. **Evitar toda acción de derivación**.
16. **Facilitar la radicación de la denuncia** por presunto delito de desobediencia judicial **aun sin acompañar** copia de resolución cautelar.
17. **Adoptar medidas cautelares** en todos los fueros e instancias, incluyendo en procesos de **investigación fiscal preliminar**.
18. Arbitrar mecanismos ágiles de **comunicación entre el fuero civil y el penal**.
19. Entender la violencia institucional hacia niños, niñas y adolescentes como **maltrato específico y tanto por omitir actuar en tiempo y forma oportunos como ante intervenciones inidóneas**.
20. Adoptar el protocolo para acceso a víctimas en fuero penal redactado por las Dras. Martínez Casas y Alemís Donato.
21. Explicitar el **art.94 del CPP** a cada víctima.
22. **Notificar a la víctima las libertades** que bajo cualquier régimen se dictan a favor del agresor.
23. Utilizar el recurso técnico de **videoconferencia** para todas las víctimas de violencia de género.
24. Adoptar recaudos para **no difundir el conocimiento de los modos de comisión de delitos** contra las mujeres a modo de prevención general aunque focalizada en violencia de género.
25. Conocer el **alcance del silencio de la víctima** de violencia de género.
26. Prevenir violencia de género en el ámbito laboral, incluyendo la adopción de un **proceso sumarísimo** en una oficina con equipo que incluya **representación gremial y uso de un protocolo**.

Como podrá apreciarse mayoritariamente las acciones recomendadas resultan directamente operativas mientras que otras en minoría, requieren necesariamente el dictado de normas legales y/o administrativas previas a su aplicación, las que probablemente serán formuladas a las autoridades superiores del Poder Judicial al concluir el cronograma fijado con el objeto de propiciar su sanción.

Finalmente se sugiere al Señor Ministro la remisión de copias de este informe a la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Género y a la Policía de la Provincia, dadas las respectivas incumbencias de ambas instancias pertenecientes a este Ministerio de Seguridad Pública, como así también al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad.

Sin otro, particular saludo a Ud., con atenta consideración y respeto.